



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1560-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca Luna Becerril.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.</b>	NA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Energía, de Función Pública y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en caso de anomalías en la prestación de servicios por parte de Luz y Fuerza del Centro, el interesado podrá acudir directamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los plazos previstos, así como por las presuntas responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la misma por deficiente atención o irregularidades en la realización de sus labores. Armonizar conforme a esta propuesta las Leyes, Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XXIX-H y XXX del artículo 73, con relación al sexto párrafo del artículo 27 y con el cuarto párrafo del 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, previsto por el artículo 72 constitucional, usar el término “Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Verificar la propuesta de modificación al artículo 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, toda vez que dicha Ley únicamente contiene 46 artículos. El texto del artículo que se propone, corresponde al Reglamento de la citada ley.
- Señalar con puntos suspensivos, a efecto de que no se entiendan como derogados, lo siguiente: Párrafos segundo a séptimo y las fracciones I a V, del artículo 43 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; fracciones I a X y XII a XV, párrafos tercero y cuarto de esta última fracción, todas del artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b></p> <p><b>CAPITULO VII</b> <b>Recurso Administrativo</b></p> <p><b>ARTICULO 43.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b></p> <p><b>Único.</b> Se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo VII</b> <b>Recurso Administrativo</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> En caso de inconformidad con las resoluciones de la secretaría competente, dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, el interesado podrá solicitar ante la propia secretaría, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dicha resolución.</p> <p><b>Asimismo, el interesado podrá presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor una queja o denuncia, cuya interposición será optativa, o acudir directamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los plazos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en caso de anomalías en la prestación de</b></p>



servicios por parte de Luz y Fuerza del Centro, así como por las presuntas responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la misma por deficiente atención o irregularidades en la realización de sus labores.

...

...

...

...

...

...

**I a V.- ...**

*No se transcribe el texto de este artículo, toda vez que éste no corresponde a la ley que se invoca en el artículo de instrucción, sino al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

## Capítulo XII Del Recurso Administrativo

**Artículo 172.** Para los efectos del artículo 43 de la ley, el recurso se sujetará a lo siguiente:

- I. El escrito mediante el cual se interponga será presentado ante la secretaría, directamente o por otros medios que dejen certeza de la fecha en que se interpone;
- II. Se correrá traslado al suministrador o a cualquier tercero que pudiera resultar afectado por la resolución que se dicte, para que, en



**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO II  
De la Competencia Material del Tribunal**

**ARTÍCULO 14.-** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, *actos administrativos y procedimientos* que se indican a continuación:

**I a X. ...**

un plazo de quince días hábiles, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes; y

III. Se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera de tiempo y cuando no se acredite el interés jurídico o la personalidad de quien lo promueva.

**En lo relativo al segundo párrafo del mismo artículo, la solicitud de intervención por parte del usuario a la Procuraduría Federal del Consumidor –en caso de anomalías en la prestación de servicios de Luz y Fuerza del Centro, así como de los servidores públicos adscritos a la misma por presunta deficiente atención o irregularidades en sus labores– será optativa, sin que el agotamiento de esta instancia sea una condicionante que imposibilite al consumidor acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dirimir la controversia planteada.**

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**Capítulo II  
De la Competencia Material del Tribunal**

**Artículo 14.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un



**XI.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

**XII a XV. ...**

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

...

...

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**TÍTULO I  
Del Juicio Contencioso Administrativo Federal**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 2o.-** El juicio contencioso administrativo federal,

expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Para el caso previsto por el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las resoluciones emitidas por Luz y Fuerza del Centro serán consideradas como definitivas para efectos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

**Título I  
Del Juicio Contencioso Administrativo Federal**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 2o.** El juicio contencioso administrativo federal procede



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p><b>Cuando se trate del caso previsto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a fin de emitir resoluciones congruentes, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá requerir de manera urgente al órgano de control interno de Luz y Fuerza del Centro que remita la información recabada y, en su caso, el resultado de la investigación hecha a servidores públicos involucrados en los actos denunciados por el usuario, resolviendo en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. Las comunicaciones se harán dentro de los plazos y términos señalados por el Título IV, Capítulo I, de esta ley.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal contará con 60 días hábiles, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Decreto, para hacer las adecuaciones correspondientes a la normatividad reglamentaria respectiva.</p>